

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Pablo de Fuenmayor, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Melitón Pancorbo, Procurador, vecino de Logroño, apoderado de don Enrique Juan Emilio Bénard, de profesión Arquitecto de París y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día 11 del corriente, una solicitud de registro de catorce pertenencias con el título de *Emilio Nuevo*, solicitadas como de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, parajes que llaman La Cuerda, La Silla etc., lindante al N., con el sitio llamado La Zorrera; al O., con los sitios llamados La Vuelta del Reloj, Campillo etc.; al S., con la Dehesa de Mansilla, y al E., con el sitio de La Silla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

la entrada de una calicata recién abierta en el sitio de La Cuerda; desde dicho punto se medirán 25 metros al O. 25° S., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros al N. 25° O., y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán 200 metros al E. 25° N., y se colocará la 3.ª; desde ésta se medirán 700 metros al S. 25° E., y se colocará la 4.ª; desde ella se medirán 200 metros al O. 25° S., y se colocará la 5.ª; y finalmente, midiendo desde ésta 200 metros al N., 25° O., se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado un polígono en forma legal comprensivo de las 14 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido con el número 1.757 del Libro de Registros por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en minería.

Logroño, 13 de abril de 1894.—
P. de Fuenmayor.

Don Pablo de Fuenmayor, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Melitón Pancorbo, Procurador, vecino de Logroño, apoderado de don Enrique Juan Emilio Bénard, de profesión Arquitecto de París y mayor de edad, se ha presentado

á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día 11 del corriente una solicitud de registro de veintiuna pertenencias con el título de *Juan*, solicitadas como de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman Losa Pinta, lindante al N., con la falda del cerro de Tibazuelos; al E., con la Solana de Losa Pinta; al S., con las inmediaciones del sitio llamado Humilladero, y al O., con Cabeza la Silla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una calicata recién abierta al O., y á poca distancia del camino que vá de Mansilla al sitio nombrado San Bartolomé en la quebrada del rio Cambrores; desde dicho punto se medirán 25 metros al E. 10° N., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al N. 10° O., y se colocará la 2.ª; desde ella se medirán 300 metros al O. 10° S., y se colocará la 3.ª; desde ésta se medirán 700 metros al S. 10° E., y se colocará la 4.ª; desde ésta se medirán 300 metros al E. 10° N., y se colocará la 5.ª, y finalmente, midiendo desde ésta 300 metros al N. 10° O., se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado un polígono en forma legal comprensivo de de las 21 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido con el número 1756 del Libro de Registros por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para

que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en minería.

Logroño, 13 de abril de 1894.—
P. de Fuenmayor.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos que comprende la relación segunda adicional á la número 12 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de Caballería, que ascienden á 2.194'23 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 380'96 por los intereses devengados; en junto, á 2.575'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 901 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artícu-

los 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 901 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Relación segunda adicional á la núm. 12 que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital é intereses. Pesos.
443	D. Pedro Porta Ardanas	926'90	250'26	1177'16	412
444	José Roviralta Gamboa	623'18	24'92	648'10	226'83
445	Pedro Beltrán Durán	221'20	53'08	274'28	95'99
446	José Mombiela Salas	115'50	31'18	146'68	51'33
447	Hilario Lasheras León	307'45	21'52	328'97	115'13
TOTAL.		2.194'23	380'26	2.575'19	901'28

Madrid, 30 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos números 903, 904 y 906 comprendidos en la relación 2.ª adicional á la núm. 6 de abonarés de alcanes y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ingenieros, que ascienden á 796'54 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 50'53 por los intereses devengados; en junto, á 847'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 296 pesos 46 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890, y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 296 pesos 46 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación segunda adicional á la núm. 6 que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital é intereses. Pesos.
902	D. Pascual Andreu	152'76	"	152'76	53'46
903	Gervasio Bartolomé Santos	37'17	10'03	47'20	16'52
904	Francisco García Morales	150	40'50	190'50	66'67
905	Julián López Arroyo	176'28	"	176'28	61'69
906	Fermín Quesada Agüero	609'37	"	609'37	213'27
907	Eugenio Puig Valle	52'85	"	52'85	18'49
908	Joaquín Pérez Garriga	153'93	"	153'93	53'87
909	Manuel Suárez	200	"	200	70
TOTAL.		1.532'36	50'53	1.582'89	553'97

Madrid, 30 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (Gaceta del 8 de abril).

Sección judicial.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño á veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres, don Alfredo Muñoz, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, en el que han sido partes, de una y como demandante D. Casiano Alcate y Azcoitia, soltero, de esta vecindad, mayor de edad, Gerente y legal representante de la Asociación de Campo de esta ciudad, según poder; y de otra y como demandados los herederos de doña Rafaela Careaga, D.ª María Dolores Elizarde, D. Emilio Ovalle Castañeda y D. Luis Elizarde Careaga, quienes no han comparecido á pesar de estar citados en forma legal, en reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo; Que debo condenar y condeno á los demandados como sucesores forzados de la D.ª Rafaela Careaga, de la que han heredado los bienes, al pago de las doscientas catorce pesetas sesenta y cuatro céntimos reclamadas en proporción á su participación en la herencia, y al de las costas de este juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez. Y mediante la rebeldía de los demandados é ignorarse el domicilio del D. Luis Elizarde Careaga,

se anuncia por el presente conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció mando y firmo.

Dado en Logroño á catorce de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Marcial Montalvo.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Marrodán domiciliado que fué en esta ciudad, soltero, mayor de edad, pintor, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiocho del mes de abril corriente á las once de la mañana, se presente en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle del Mercado, número sesenta y cinco á fin de celebrar juicio verbal de faltas contra el mismo sobre lesiones leves inferidas á Salvador Delgado Espinosa en cumplimiento de lo que está acordado por la Superioridad; previéndole que de no comparecer al acto el día y hora señalados, se celebrará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á dieciséis de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

Diputación de Logroño.

Año económico de 1894-95.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Créditos presupuestos.	
	ORDINARIO Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
<i>Rentas.</i>		
1.º	Rentas y censos de propiedades..	" "
2.º	Intereses de efectos públicos..	5941 87
		5941 87
CAPÍTULO II		
<i>Portazgos y Barcajes.</i>		
1.º	Portazgos..	3405 "
2.º	Pontazgos..	" "
3.º	Barcajes..	" "
		3405 "
CAPÍTULO III		
<i>Donativos, Legados y Mandas.</i>		
1.º	Donativos, legados y mandas..	" "
		" "
CAPÍTULO IV		
<i>Repartimiento.</i>		
1.º	Repartimiento entre los pueblos..	480342 96
		480342 96
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	11108 "
		11108 "
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	31126 17
		31126 17
CAPÍTULO VII		
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
1.º	Ingresos extraordinarios..	107661 77
		107661 77
CAPÍTULO VIII		
<i>Arbitrios especiales.</i>		
1.º	Arbitrios especiales..	6246 86
		6246 86
CAPÍTULO IX		
<i>Empréstitos.</i>		
1.º	Empréstitos contratados..	" "
		" "
CAPÍTULO X		
<i>Enajenación.</i>		
1.º	Venta de propiedades..	" "
		" "
CAPÍTULO XI		
<i>Resultas.</i>		
1.º	Existencia en 31 de diciembre..	120896 26
2.º	Créditos pendientes de recaudación..	396509 26
		517405 52
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS..	1163238 15

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	Créditos presupuestos.	
	ORDINARIO Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
<i>Administración provincial.—Personal</i>		
1.º	Gastos de representación é indemnización..	" "
2.º	Personal..	48215 25
3.º	Comisiones especiales..	7077 18
4.º	Archivero..	3300 "
5.º	Médicos de Baños..	" "
6.º	Empleados del ramo de montes..	" "
		58592 43
CAPÍTULO II.—1.º		
<i>Administración provincial.—Material</i>		
1.º	Material de las dependencias..	7450 "
		7450 "
CAPÍTULO II.—2.º		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º	Quintas..	3000 "
2.º	Bagajes..	8000 "
3.º	Boletín oficial..	3108 50
4.º	Elecciones..	5070 "
5.º	Calamidades..	1000 "
		20178 50
CAPÍTULO III		
<i>Obras obligatorias.</i>		
1.º	Reparación y conservación de caminos..	32982 75
2.º	Travesía de carreteras..	" "
3.º	Cárcel modelo..	" "
4.º	Reparación y conservación de fincas é Instituto..	2000 "
		34982 75
CAPÍTULO IV		
<i>Cargas.</i>		
1.º	Contribuciones y seguros..	1033 60
2.º	Pensiones..	6734 "
3.º	Empréstitos..	31060 "
4.º	Contratos..	53500 "
5.º	Deudas y censos..	1634 99
		93962 59
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º	Junta provincial..	14610 "
2.º	Institutos..	39425 "
3.º	Escuelas Normales..	16038 "
4.º	Inspección de escuelas..	2250 "
5.º	Academias..	" "
6.º	Bibliotecas..	250 "
7.º	Museos..	" "
		72573 "
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º	Atenciones generales..	49200 "
2.º	Hospitales..	102517 25
3.º	Casas de Misericordia..	103875 25
4.º	Casas de Expósitos..	32260 "
5.º	Casas de Maternidad..	" "
6.º	Casas de huérfanos y desamparados..	" "
		287852 50
CAPÍTULO VII		
<i>Corrección pública.</i>		
1.º	Cárceles..	8220 "
2.º	Establecimientos penales..	24484 "
		32704 "

PRESUPUESTO DE GASTOS

Categoría	Descripción	Créditos presupuestos.	
		ORDINARIO Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas.
Único	CAPÍTULO VIII <i>Imprevistos.</i>		
	Imprevistos..	10000 »	10000 »
Único	CAPÍTULO IX <i>Nuevos establecimientos.</i>		
	Fundación de nuevos establecimientos.	» »	» »
1.º 2.º	CAPÍTULO X <i>Carreteras.</i>		
	Subvención de carreteras. Construcción de carreteras provinciales.	» » 8000 »	8000 »
Único	CAPÍTULO XI <i>Obras diversas.</i>		
	Obras diversas..	4200 »	4200 »
Único	CAPÍTULO XII <i>Otros gastos.</i>		
	Otros gastos.	15336 86	15336 86
Único	CAPÍTULO XIII <i>Resultas.</i>		
	Obligaciones de presupuestos cerrados.	413737 73	413737 73
TOTAL GENERAL DE GASTOS.			1059570 36

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos.	
	ORDINARIO Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Total general de ingresos.	1163238 15	1163238 15
Idem íd. de Gastos.	1059570 36	1059570 36
DIFERENCIA POR	Déficit.	» »
	Sobrante inicial.	103667 79

Logroño, 7 de abril de 1894.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892 para que en el término de diez días puedan los Ayuntamientos hacer por medio de instancia á la Comisión provincial las observaciones oportunas.

Logroño, 13 de abril de 1894.—El Gobernador, Pablo de Fuenmayor.

EDICTO

Don Federico de Garro y Fernández, Alcalde presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el día 30 de los corrientes y en la villa de San Adrián (Navarra) y casas consistoriales de la misma, tendrá lugar subasta pública para la construcción de una nueva barca pa-

ra el paso del Ebro, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la de la villa de San Adrián.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide este edicto en Calahorra, á quince de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Federico de Garro.—P. S. M. El Secretario interino, José Ruiz de Gordejuela.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Mes de mayo de 1894.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE Y NOMBRE de la finca si lo tiene.	SU PROCEDENCIA	NÚMERO DEL		Término municipal en que radica.	Plazos que vencen.	FECHA DE SU VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Cts.
				Inventario.	Pagaré			Día.	Mes.	Año	
Don Claudio Tobía	Bañares	Rústica y urbana	Clero	15433	7002	Casa y huerto en Bañares	20	31		1894	150
" Domingo Llar y Gay	Cortijo	Rústica	Id.	13405	7008	El Cortijo.—La Poya.	19	31		1894	8
" Juan Ruiz	San Millán de Yécora	Id.	Id.	15740	7052	San Millán.—Las Morianas	17	6		1894	50
" El mismo	Idem	Id.	Id.	15741	7053	Idem.—Idem.	17	6		1894	50
" Juan Manuel Sáez	Salas de los Infantantes (Burgos)	Id.	Id.	4168	7054	Idem.	17	10		1894	30
" Laureano García	Treviana	Id.	Id.	991 y 1084	7068	Treviana.—Rostrimojos	17	27		1894	63
" El mismo	Idem	Id.	Id.	990	7069	Idem.—Sahuco	17	27		1894	63
" Eustaquio Aguirre	Logroño	Id.	Propios	15881	1244	Nalda.—Monte Bobadillo	5.º	10		1894	98
" Mateo Casas Sáinz	Alfaro	Id.	Redimidos censos	6103	1259	Alfaro.—17 fincas	2.º	31		1894	124

Logroño, 14 de abril de 1894.—Carlos de la Revilla.